



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Treinta de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2022-00053-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JOSÉ LUBIEL VILLADA BEDOYA contra FRANCISCO LUIS USME GARCÍA, se ordenó la notificación a la parte demandada del auto admisorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° del Decreto 806 del 2020, la cual debe surtirse por medio físico atendiendo al desconocimiento de la parte actora del correo electrónico del demandado.

Igualmente, se precisó al apoderado judicial del demandante que el envío debe realizarlo por correo certificado, y allegar al proceso copia cotejada y sellada de los documentos enviados a la demandada, en este caso, del auto admisorio de la demanda, así como la respectiva constancia de que en efecto fue recibido, para acreditar en debida forma el trámite de notificación. Sin embargo, habiéndose percatado el Despacho de que al momento de subsanar la demanda, la parte actora con la finalidad de acreditar el envío de la demanda y sus anexos, así como el del escrito de subsanación de requisitos, solo allegó constancia de haber enviado la primera página de ambos escritos, se le requirió para que acreditara el envío de la totalidad del escrito de demanda, así como del de subsanación de requisitos.

Por lo anterior, allegó el mandatario judicial del demandante dos memoriales pretendiendo atender el requerimiento; no obstante, revisados los mismos se observa que no se logra dar cumplimiento, pues si bien aportó el escrito de demanda y sus anexos y dichos documentos cuentan con un sello de la empresa de servicios postales, únicamente la primera página se encuentra cotejada, es decir, solo logra evidenciarse que esa página fue enviada mediante guía de envío No. 9148326861, pues del resto de páginas se desconoce dicha información, y en ese orden de ideas no puede esta agencia judicial verificar que la totalidad de la demanda y sus anexos haya sido recibida por el demandado.

RADICADO N°. 2022-00053-00

Aunado a ello, hasta el momento no se ha allegado constancia del envío del auto admisorio al demandado ni de su recibido. En consecuencia, se reitera el requerimiento efectuado mediante auto del pasado 02 de junio, esto es, la realización del trámite de notificación en términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 160 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a295b0d7390b6a766f128a894b45e50b8b07395c749691900ceee1f63fa5deff**

Documento generado en 30/09/2022 04:28:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**